

I— MOVILIZACION HACIA LOS PUERTOS DE EMBARQUE

	Sacos
1945—Febrero	278.342
Enero	410.195
Enero - Febrero	688.537
1944—Febrero	397.298
Enero - Febrero	721.302

II— EXPORTACION

1945—Febrero	408.055
Enero	362.252
Enero - Febrero	770.307
1944—Febrero	504.580
Enero - Febrero	712.231

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República. A \$ 360.530.000 subieron estos guarismos en febrero, cuando en enero anterior marcaron \$ 350.189.000, y en febrero de 1944, \$ 223.610.000. Dentro de estos totales a depósitos de ahorro corresponden \$ 60.474.000, \$ 58.273.000 y \$ 43.404.000, en su orden.

EXPLOTACIONES DE PETROLEO

En 1.547.000 barriles se situó el rendimiento de este renglón que en enero inmediatamente anterior llegó a 1.312.000. Un año antes, febrero de 1944, marcó 1.694.000.

COMERCIO EXTERIOR

El total de este renglón, por aduanas, fue así durante el año de 1944: \$ 174.666.000 por concepto de importaciones y \$ 227.136.000 por exportaciones.

MOVIMIENTO BURSATIL

En el mes de febrero se transaron papeles por valor de \$ 10.724.000, contra \$ 12.166.000 en enero inmediatamente anterior. Un año atrás, febrero de 1944, el total negociado ascendió a \$ 6.872.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS

EN BOGOTA

En 126.5 se situó este indicador en febrero, con ligera alza sobre el de enero precedente que fue de 126.0. En febrero de 1944 marcó 123.3.

ARTICULOS

Los Acuerdos de la Conferencia de México, artículo del doctor Roberto Urdaneta Arbeláez sobre la llamada Conferencia de Chapultepec que se refirió a problemas como el del nivel de vida, el de precios máximos y el del comercio internacional.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1970

(marzo 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 1% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas que a continuación se detallan:

- 48.07. A. II
- 37.05
- 37.02. B. II
- 37.08 C.
- 37.01 C.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1970

(marzo 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El inciso 2º del artículo 3º de la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria quedará así:

“Para obtener las licencias de cambio referentes al pago de mercancías importadas, los interesados deberán presentar ante la Oficina de Cambios, además

de los otros requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, los siguientes documentos:

- a) Copia del registro de importación;
- b) Factura comercial;
- c) Copia especial con destino a la Oficina de Cambios del Banco de la República, del manifiesto de aduanas que compruebe la nacionalización de la mercancía".

Artículo 2º La presente resolución deroga el inciso 2º del artículo 3º de la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria y modifica, en su parte pertinente, al inciso 3º del artículo 12 de la resolución 21 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1970

(marzo 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en desarrollo de las facultades que le confiere el artículo 5º del decreto 1165 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Para obtener los registros de cambio correspondientes a las importaciones menores comprendidas en las posiciones del arancel de aduanas

- 49.01.B.I.
- 49.01.B.II.a.
- 49.01.B.II.b.
- 49.01.II.e, y
- 49.02.B.,

bastará que los interesados presenten ante la Oficina de Cambios del Banco de la República la factura comercial correspondiente

Artículo 2º La Junta Monetaria continuará reglamentando la forma de pago de las importaciones menores a que se refiere el decreto 1165 de 1967.

Artículo 3º Esta resolución modifica en su parte pertinente el artículo 3º de la resolución 37 de 1967 de la Junta Monetaria.

Artículo 4º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1970

(marzo 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades legales que le confieren los decretos 2206 de 1963 y 003 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º El Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo tendrá acceso al Fondo para Inversiones Privadas en las mismas condiciones que los bancos y las corporaciones financieras.

Artículo 2º El Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo podrá descontar en el Banco de la República (Fondo Financiero Industrial) préstamos para la pequeña y mediana industria organizada en forma cooperativa con sujeción a las normas contenidas en la resolución 54 de 1968 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º Los créditos redescontables que conceda el Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo, ya sea con sus propios recursos o provenientes de cualquier otra fuente, deberán acomodarse a planes o proyectos de inversiones técnicamente elaborados.

Artículo 4º La inversión de los préstamos a que se refiere el artículo anterior que sean concedidos por el Instituto serán rigurosamente supervisados por este.

Cuando por circunstancias especiales resulte evidentemente costosa la supervisión de estos créditos, el instituto podrá delegar dicha supervisión en organismos cooperativos de grado superior o en institutos auxiliares del cooperativismo, siempre que estas entidades cuenten con personal idóneo a juicio del instituto.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 15 DE 1970

(marzo 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 6º del decreto-ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para los créditos que otorguen los bancos a través del sistema de tarjeta de crédito para compra de bienes y servicios mediante el sistema de plazos e instalamentos regirán las siguientes modalidades:

- a) Plazo máximo, 180 días.
- b) Interés máximo de 1½% mensual, sobre saldos pendientes.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 16 DE 1970
(marzo 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los bancos comerciales y la Caja de Crédito Agrario podrán mantener hasta catorce (14) puntos de su encaje sobre depósitos en moneda nacional a término mayor de 30 días, en bonos del Fondo Financiero Industrial o en bonos de la Caja de Crédito Agrario.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1970
(marzo 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 55 del decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El Banco de la República podrá autorizar directamente la reversión de reintegros anticipados cuando por causa de mermas, destrucción parcial o avería de las mercancías de exportación las reversiones solicitadas no excedan del 3% del valor del reintegro anticipado de la respectiva exportación.

La operación de reventa de divisas contempladas en este artículo se efectuará a la tasa de cambio y dentro de los plazos establecidos por las resoluciones 29 y 44 de 1967, y 25 de 1968.

Artículo 2º Esta resolución deroga a la resolución 59 de 1969 de la Junta Monetaria.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1970
(marzo 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º En los créditos aprobados por la Junta Directiva del Banco de la República con recursos del Fondo para Inversiones Privadas, ya sean ellos en moneda nacional o extranjera, los intermediarios financieros percibirán, en razón de cada nuevo préstamo y durante su vigencia, 3 puntos de los intereses anuales sobre saldos de capital pendientes de pago en cada operación, cualquiera que sea su plazo.

Artículo 2º Cuando se trate de préstamos aprobados por la Junta Directiva del Banco de la República con recursos de la línea de crédito AID-514-L-057 concedidos por la Agencia para el Desarrollo Internacional al Fondo para Inversiones Privadas, los beneficiarios deberán cubrir, transcurridos 120 días a partir de la aprobación del préstamo, una comisión de compromiso equivalente al ¼ del 1% anual sobre los saldos aprobados y no utilizados.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 19 DE 1970
(marzo 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades legales que le confiere el decreto 444 de 1967 en su artículo 12,

RESUELVE:

Artículo 1º En aquellas ciudades donde hay Oficina de Cambios, los bancos comerciales podrán en-

tregar directamente a los viajeros ordinarios las divisas para sus gastos de permanencia en el exterior, en las siguientes cuantías:

a) Hasta US\$ 30.00 por cada día, sin exceder de US\$ 1.350.00 al año, para personas mayores de 15 años de edad.

b) Hasta US\$ 20 diarios, sin exceder de US\$ 900.00 al año, para personas menores de 15 años de edad.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, la Oficina de Cambios fijará periódicamente a cada banco un presupuesto especial al cual se irán abonando y cargando los dólares que estos establecimientos entreguen a los viajeros y las licencias de cambio que presenten por el anterior concepto.

Este presupuesto podrá ser adicionado cuando las circunstancias lo requieran y el presupuesto general de divisas lo permita y será manejado por el Departamento Extranjero del Banco de la República a través de una cuenta especial.

Artículo 3º Los bancos comerciales recibirán el depósito a que se refiere la resolución 48 de 1969 de la Junta Monetaria y lo consignarán en el Banco de la República a la orden de la Oficina de Cambios a más tardar durante el día hábil siguiente.

Artículo 4º Los bancos comerciales devolverán a cada viajero el valor del depósito cuando este haya cumplido con las obligaciones a que se refiere la resolución 48 de 1969 de la Junta Monetaria. Si pasados 180 días de constituido, el viajero no presentare los documentos a que se refiere la precitada resolución, o si estos documentos no acreditan la correcta utilización de las divisas, la Oficina de Cambios hará efectivo el depósito dentro de los términos del artículo 2º de la ley 170 de 1961.

Artículo 5º Quedan obligados los bancos comerciales a presentar ante la Oficina de Cambios, con la periodicidad y modalidades que esta determine, una lista detallada, debidamente refrendada por el auditor del banco, en la cual se incluirán entre otras las siguientes informaciones: nombre del viajero, número del pasaporte, días de permanencia en el exterior, dólares recibidos por el viajero y reintegrados por este, lo mismo que cualquier otra información que se estime pertinente.

Artículo 6º Los bancos comerciales se obligan a rendir cuentas del movimiento de divisas autorizadas y a reintegrar al Banco de la República oportunamente las divisas que les sean devueltas por los

viajeros conforme a la reglamentación que expida la Oficina de Cambios.

Artículo 7º La Superintendencia Bancaria y la Oficina de Cambios del Banco de la República dictarán las reglamentaciones necesarias al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8º Esta resolución rige a partir del 1º de abril del presente año.

RESOLUCION NUMERO 20 DE 1970
(marzo 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Prorrógase para el primer semestre del año en curso la posibilidad de utilizar el cupo especial de crédito que por \$ 170.000.000 le fue asignado a la Caja de Crédito Agrario por resolución 5 de 1969 de la Junta Monetaria.

Artículo 2º Para continuar utilizando este cupo, la Caja Agraria deberá demostrar que el aporte a que se refiere el artículo 2º de la resolución 5 de 1969 ya fue realizado.

Artículo 3º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1970
(marzo 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º No se requerirá constituir el depósito provisional de 95% establecido por el artículo 4º de la resolución 53 de 1964 para obtener licencias de cambio correspondientes a pagos por los conceptos contemplados en el artículo 33 del decreto ley 2322 de 1965 y artículo 131 del decreto ley 444 de 1967.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

NORMAS SOBRE IMPUESTO DE RENTA
Y COMPLEMENTARIOSDECRETO NUMERO 385-BIS DE 1970
(marzo 14)

por medio del cual se reglamenta el artículo 4º de la ley 63 de 1967 y otras disposiciones relativas al impuesto sobre la renta y complementarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

RENTAS PROVENIENTES DE INTANGIBLES

Artículo 1º Constituyen rentas brutas susceptibles de gravamen las regalías, primas por cesión de derechos u otros ingresos provenientes del aprovechamiento o enajenación de marcas, patentes, privilegios y demás intangibles, sea que estos tengan el carácter de activos fijos o movibles. En consecuencia, dichas rentas no podrán afectarse con costos.

Artículo 2º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la enajenación de intangibles a título oneroso implique el traspaso de todos los derechos y acciones inherentes a ellos, dentro y fuera del país, se estimará como renta gravable el treinta por ciento (30%) del valor de la respectiva enajenación. Esta misma norma se aplicará cuando los intangibles se aporten a sociedades colombianas, aunque no se produzca la enajenación total.

DEDUCCION DE INTANGIBLES

Artículo 3º Para que proceda el reconocimiento fiscal de deducciones por concepto de intangibles será necesario que el precio pagado por los intangibles haya sido aprobado, con conocimiento de causa, por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 4º El precio de los intangibles será estimado, a juicio de la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el precio pagado o por el que se fije mediante avalúo, con o sin intervención de peritos. En ningún caso podrá fijarse un precio superior al pagado, ni que exceda del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido fiscal del año inmediatamente anterior al de la adquisición.

Parágrafo. Se tendrá como precio de los intangibles adquiridos por sucesión o donación el señalado en las correspondientes diligencias de inventarios y avalúos.

Cuando en estos juicios hayan de evaluarse bienes intangibles, el Jefe de la Sección de Impuestos Sucesorales o el Recaudador de Impuestos Nacionales del lugar en que se tramite el juicio podrá delegar, para que asista a la diligencia de examen de bienes, al funcionario especializado que indique la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Artículo 5º Aprobado el precio de un intangible, su amortización comenzará, para efectos fiscales, a partir del año gravable en que se haya hecho la solicitud.

Parágrafo 1º Los intangibles cuyo precio haya sido fijado por la Dirección General de Impuestos Nacionales antes de la vigencia del presente decreto continuarán surtiendo efectos fiscales por el término señalado en la respectiva resolución, sin necesidad de nueva aprobación.

Parágrafo 2º En los años gravables de 1967 y 1968 se aceptará la amortización de lo pagado por intangibles aunque no haya mediado aprobación del precio, siempre que tales intangibles hayan sido contabilizados antes del veinte (20) de julio de 1967 o denunciados en las declaraciones de renta y patrimonio presentadas con anterioridad a esta misma fecha. En este caso la amortización tendrá como base el precio pagado.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL PRECIO
PAGADO POR INTANGIBLES

Artículo 6º La solicitud de aprobación del precio pagado por intangibles deberá contener las siguientes informaciones:

1º Nombres y apellidos o razón social, número de identificación tributaria y dirección de la persona o personas en cuyo favor se pide el avalúo;

2º Naturaleza del negocio, comercio o industria que explota los intangibles;

3º Relación pormenorizada de los bienes que se consideran intangibles, con indicación de la fecha y número de su registro en la entidad respectiva y

término de vigencia de dicha inscripción, cuando fuere el caso;

4º Descripción de los diversos factores constitutivos de cada intangible, indicando los beneficios obtenidos con su explotación y las demás circunstancias determinantes del precio, así como cualquiera otra información útil para este efecto;

5º Relación de los elementos de juicio que sirvan de respaldo a las anteriores afirmaciones;

6º Solicitud de prueba pericial, si fuere necesario, con indicación del perito o manifestación de adherir al que nombre el Director General de Impuestos Nacionales;

Artículo 7º Con la solicitud de aprobación del precio pagado por intangibles se deberán acompañar los siguientes documentos:

1º Certificación expedida por la respectiva Cámara de Comercio sobre la existencia legal y sobre la personería del representante legal, si quien solicita la aprobación del precio es una persona jurídica;

2º Poder extendido en legal forma, si se obra por intermedio de apoderado;

3º Copia de los estudios, documentos y demás elementos de juicio que sirvan de prueba de la existencia y valor de los intangibles, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 8º Presentada la solicitud, la Dirección General de Impuestos Nacionales procederá en la siguiente forma:

1º Si se cumplen los requisitos exigidos en este decreto y el precio pagado fuere racional, lo aprobará mediante providencia motivada;

2º Si se cumplen los requisitos exigidos en este decreto y el precio pagado fuere excesivo, señalará el precio susceptible de amortización o deducción, mediante providencia motivada. Pero si se hubiere solicitado prueba prepericial designará un perito y aceptará el nombrado por el solicitante, si a su juicio fuere procedente, o lo requerirá para que nombre uno de reconocida competencia a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, a menos que el solicitante haya manifestado su voluntad de adherir al perito oficial. Una vez evaluado y aceptado el dictamen aprobará el precio mediante providencia motivada.

3º Si no se cumplen los requisitos exigidos en este decreto, desechará la solicitud mediante providencia motivada. No obstante la Dirección General de Im-

puestos Nacionales podrá requerir a los interesados para que aporten los documentos y demás elementos de juicio que considere necesarios.

Artículo 9º Ordenado el avalúo de intangibles, los peritos deberán rendir su dictamen dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de posesión, prorrogable hasta por quince (15) días más.

Artículo. 10 El dictamen pericial deberá ser explicado y fundamentado y contener conclusiones claras y concretas, con indicación precisa del precio de los intangibles que considere racional, expresado en moneda colombiana. Si los peritos no se ponen de acuerdo sobre el precio, la Dirección General de Impuestos Nacionales nombrará un tercero y se decidirá por mayoría de votos. Si existe desacuerdo entre los tres (3) peritos, se tomará la media aritmética.

La Dirección General de Impuestos Nacionales podrá ordenar la ampliación del dictamen pericial si lo considera incompleto, o rechazarlo y exigir uno nuevo si no reúne los requisitos señalados en este decreto, mediante providencia motivada. Cuando haya de rehacerse el avalúo deberán actuar nuevos peritos.

GASTOS Y HONORARIOS PERICIALES EN AVALUOS DE INTANGIBLES

Artículo 11. Los honorarios periciales y demás gastos que cause la diligencia del avalúo, tales como transporte y sostenimiento de los peritos y de los funcionarios de impuestos que practiquen inspecciones oculares, estarán a cargo de los interesados.

Artículo 12. No se aprobará el precio de los intangibles sin que conste en el expediente el pago de los honorarios periciales, determinados conforme al artículo 214 del decreto 437 de 1961.

DEDUCCION DE INTERESES PAGADOS

Artículo 13. Los contribuyentes que, conforme al artículo 6º de la ley 63 de 1967, tienen derecho a la deducción de intereses normales, deberán suministrar en la declaración de renta y patrimonio, además de las informaciones exigidas para la aceptación de los pagos que constituyan renta bruta para el beneficiario, las siguientes:

1º Cuantía y clase de la obligación que causó los intereses;

2º Tasa de interés estipulada;

3º Período dentro del cual se causaron intereses.

Parágrafo. Si los intereses se pagaron a entidades oficiales, bancos, sociedades anónimas, cooperativas legalmente autorizadas u otras entidades sometidas a la vigilancia directa del Estado, podrán suplirse las informaciones exigidas en este artículo con la certificación de la respectiva entidad.

Artículo 14. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

RETENCION CAFETERA

DECRETO NUMERO 457 DE 1970

(marzo 24)

por el cual se señala la cuota de retención cafetera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de aquellas que le confiere el artículo 63 del decreto-ley

444 de 22 de marzo de 1967, y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo 1º La cuota de retención cafetera a que se refiere el artículo 63 del decreto-ley 444 de 22 de marzo de 1967, y normas concordantes, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al veinticinco y medio por ciento ($25\frac{1}{2}\%$) del café excelso que se proyecte exportar de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 2º La cuota señalada en este decreto se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en los contratos de venta de café, registrados a partir del 25 de marzo de 1970.

Artículo 3º Derógase el decreto número 1746 del 22 de octubre de 1969, por el cual se modificó la cuota de retención cafetera.

Artículo 4º El presente decreto rige a partir del 25 de marzo de 1970.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de marzo de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

ARISTIDES RODRIGUEZ

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

MERCADO COMUN EUROPEO

756—El programa de liberación. Alalc. 1(1): 45-47 JI. '65 Montevideo.

La ampliación y unificación de mercados prevista en el Tratado de Montevideo a través del cumplimiento del programa de liberación se logra por medio de negociaciones entre las partes contratantes...

757—Proposiciones para la creación del Mercado Común Latinoamericano. M. Valores 17: suplemento. Ab. '65 México.

Documento presentado por Felipe Herrera, presidente del BID, José Antonio Mayobre, secretario de la CEPAL; Raúl Prebisch, director del ILPEC; y Carlos Sanz de Santamaría presidente del CIAP.

- 758—Proposiciones para la creación del Mercado Común Latinoamericano y estadísticas comerciales de la ALALC (1960/1964): Com. Mund. 6(66/67): suplemento En.-Mz. '65 México.

El trabajo, proposiciones para la creación del Mercado Común Latinoamericano, constituye la respuesta de los doctores Raúl Prebisch, José Antonio Mayobre, Felipe Herrera y Carlos Sanz de Santamaría, a la carta que con fecha 6 de enero de 1965 les dirigió el doctor Eduardo Frei Montalva, presidente de la república de Chile.

- 759—¿Qué es la secretaría de la ALALC? Alalc 1 (3): 4-6 St. '65 Montevideo.

El artículo estudia la conformación y funcionamiento de uno de los órganos de la ALALC cuya característica principal es la de ser un cuerpo eminentemente técnico.

- 760—Reseña histórica del Tratado de Montevideo. Alalc. 1(1): 35-36 Jl. '65 Montevideo.

Contenido: Antecedentes. - El Tratado septiembre de 1959. - Marcha del Tratado.

- 761—Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. Alalc. 1(5): 1-48 Nv. '65 Montevideo.

Contenido: I—Acta final. - II—Documento de trabajo preparado por el Comité Ejecutivo Permanente.

Entre los días 3 y 6 de noviembre de 1965, se celebró en la sede de la Asociación, en Montevideo, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la ALALC.

- 762—Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, Montevideo, 1965. Acta final. M. Valores. 46: 788-795 Nv. '65 México.

- 763—Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, Montevideo, 1965. Reunión... Rev. Ban. Rep. 38(457): 1392-1402 Nv. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: ALALC.

Contiene las resoluciones aprobadas.

- 764—Sector de la industria automotriz. Alalc. 1(3): 34-38 St. '65 Montevideo.

Contenido: Importancia de la industria automotriz. - La industria latinoamericana. - Los resultados de la reunión. - Cuadros. - 1—Parque automotor de los países de la ALALC en relación con terceros países; 2—Incremento del número de automóviles en la zona; 3—Producción de automotores de los países de occidente en 1964.

- 765—Sola, Alberto. La ALALC, tres años después. Com. Mund. 6(66/67): 180-184 En.-Mz. '65 México.

Contenido: La distribución equitativa de los resultados de la integración. - Las condiciones equitativas de competencia. - El comercio exterior. - Desarrollo industrial. - Desarrollo agropecuario. - Asuntos financieros y monetarios. - Otras actividades. - El programa de liberación.

- 766—Sola, Alberto. Tres años de la ALALC. Com. Ext. 15(3): 188-190 Mz. '65 México.

Contenido: El arancel externo común. - Problemas particulares. - Programa de liberación. - Débil infraestructura.

- 767—Todo lo que usted debe saber acerca de la ALALC. Bol. Cam. Com. 618: 18075-18076 My. '65 Caracas.

En forma por demás sencilla el artículo permite ilustrar al lector profano en cuestiones económicas, lo que es, representa y se espera del mercado común latinoamericano, así como los problemas y factores que limitan su desenvolvimiento.

- 768—Undécimo período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina. Com. Ext. 15(5): suplemento. My. '65 México.

Contenido: Efecto de las negociaciones sobre las principales corrientes comerciales de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. - Resoluciones principales aprobadas. - Intervenciones extractadas.

- 769—Vallejo Alvarez, Aníbal. Una actitud realista en una situación crítica. Com. Ext. 14(11): 765-767 Nv. '64 México.

Exposición formulada por el señor presidente de la delegación de Colombia, Ministro de Fomento, en la sesión inaugural del cuarto período de sesiones ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes.

770—Venezuela pospone su ingreso a la ALALC; desfavorable para su adhesión los períodos de crisis en la Conferencia de Bogotá. Bol. Fen. 2501:1, 4-8 Dc. '64 Bogotá.

“Los períodos de crisis confrontados en la Conferencia de Bogotá han influido desfavorablemente en cuanto a la decisión de Venezuela en su propósito de adherir al Tratado de Montevideo y a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio”.

MERCADOS

771—Acevedo Quintana, Plácido. El mercadeo de leche producida en Puerto Rico. Agricultura, 12(3-4): 6-10, 34 St./Oc. '65 Santurce (Puerto Rico).

Contenido: Disposición de la producción por los productores. - Valor y precio en la finca. - Mercadeo bajo la reglamentación vigente. - El proceso de mercadeo. - Precios máximos y condiciones de venta y envases. - Costo y márgenes de mercadeo.

772—Almiro, Affonso. Mercado de capitalis. C. Mensal. 125: 3-10 Ag. '65 Río de Janeiro.

773—Australia and New Zealand: the search for new markets - Rev. Bar. Ban. 40(2): 25-28 My. '65 Londres.

Contenido: Development of industry. - Industrial exports. - Mineral exports. - Diversification of agricultural production. - The Asian market-for primary products. - The Asian Market for Manufactures.

774—Capital markets in Canada. Comm. Let. Ab.: 1-8 '65 Toronto.

Contenido: Development and functions of the capital market. - Financing in the consumer sector. - Financing in the business sector. - Financing in the government sector. - Main financial institutions. - The chartered banks - Life insurance companies. - Trust companies. - Mortgage loan companies. - Finance and loan companies. - Conclusión.

775—Carulla Soler, J. Mercados terminales y su influencia en el desarrollo del agro. Rev. Nal. Agr. 719: 20-23 Mz. '65 Bogotá.

Contenido: El problema. - Los mercados terminales. - La corporación. - Consumo proyectado a un millón de habitantes

776—Castro Rodríguez, Leandro Eficiencia del mercado agrícola. Bol. Est. Econ. 19(61): 137-177 En. '64 Bilbao.

Se analizan en el presente trabajo los distintos elementos que estructuran y condicionan la eficiencia del mercadeo agrario. Estudia también el concepto moderno de mercadeo agrario y el concepto “margen de mercadeo” y su entidad a través de la participación de los agricultores en el precio al por menor. Dedicó el autor especial interés a las distintas fórmulas, directas e indirectas, para aumentar la eficiencia del mercadeo agrario.

777—Collins, Fernand. La formation d'un marché européen des capitaux. Revue. 218: 719-731 Nv.-Dc. '65 Lieja.

778—Construction and mortgage markets. Bull. Fed. Res. 51(5): 647-659 My. '65 Washington.

Contenido: Legislative and regulatory changes. - Construction. - Home mortgage terms. - Mortgage debt. - Foreclosure experience.

779—Cruz Oliva, Oscar René. El mercado de carros de ferrocarril. Rev. Econ. 28(11): 355-361 Nv. '65 México.

Contenido: Componentes. - Condiciones en que se ha operado en el mercado. - Estudios de mercados realizados. - Algunas sugerencias. - Sobre la estimación de la demanda. - Sobre el mercado externo y de otros productos.

780—Expansion in the labor market. Bull. Fed. Res. 51(9): 1199-1211 St. '65 Washington.

Contenido: Employment. - Labor force. - Unemployment. - Productivity and labor costs. - Collective bargaining.

781—Ezekiel, Hannan. The call money market in France. St. Pap. 12(3): 385-408 Nv. '65 Washington.

Contenido: The official market for liquidity. - Evolution of control. - Formation of the call money rate. - Discount rate and call money rates, 1948-1963.

782—Fand, David I. Financial regulation and the allocative efficiency of our capital markets. Nat. Ban. Rev. 3(1): 55-63. St. '65 Washington.

El autor trata de mostrar la diferencia que se produce entre la tasa neta de ganancia

de los intermediarios y la tasa de rédito de los ahorradores en el mercado de capitales en los Estados Unidos.

- 783—Flórez, Luis y Ernst Littmann. Aspectos generales sobre comercialización de frutas, carnes y aceites vegetales en Colombia. Rev. I. I. T. 7(35): 7-16 My./Jn. '65 Bogotá.

Contenido: Significado de la comercialización. La comercialización y el productor...

El presente trabajo fue presentado por los autores al "Seminario sobre Control de Calidad en la Industria de Alimentos" organizado por el I. I. T. y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, en representación del ILMA.

- 784—Gray, Peter H. Imperfect markets and the effectiveness of devaluation. Kiklos. 18(3): 512-530 '65 Basilea.

Contenido: Introduction. - Types of product markets. - The Marshall-Lerner condition revised. - Conclusión.

- 785—Hagemann-Petersen, J. La situación des marchés européens du point de vue danois. Revue. 218: 693-700 Nv./Dc. '65 Lieja.

- 786—Incidences économiques du préemballage de la viande fraîche. Observateur. 16: 30-31 Jn. '65 Paris.

El estudio versa sobre el mercado de la carne fresca en América del Norte y Europa, las distintas formas de distribución del producto y los canales y flujos del producto desde los productores hasta el consumidor.

- 787—Interest rates in capital markets. Bull. Fed. Res. 51(8): 1053-1065 Ag. '65 Washington.

Contenido: Demands for funds. - Supply of funds. - Investment decisions and yield structures.

- 788—Klopstock, Fred. El mercado monetario internacional, estructura, amplitud e instrumentos. Supl. Cemla. 1: 4-14 En. 2: 67-75 Fb. '65 México.

Contenido: Ojeada a los mercados monetarios internacionales. - Características del comportamiento del inversionista. - Otros factores que influyen en la oferta de fondos. - Origen geográfico de los fondos. - Los medios de inversión. - Principales características de tres mercados importantes. - Consecuencias de los mercados de euromonedas.

- 789—Koszul, Julien. La tendance sur le marché de l'Euro-dollar. Revue. 217: 611-617 St./Oc. '65 Lieja.

- 790—Lobo Alderete, Julio A. Análisis de mercados. Econ. Ad. 4(4): 83-116 Oc.-Dc. '65 Maracaibo

Contenido: Generalidades - Campos de su utilización - Fases de un proceso experimental - Diseños experimentales; aspectos generales - Controles. - Diseños experimentales: tipos. - Consideraciones finales.

- 791—El mercado monetario en 1964. Rev. Finan. 104: 37-44 Ab. '65 Bilbao.

Contenido: Evolución general. - El Banco de España. - La banca privada. - Las Cajas de Ahorro. - El sistema crediticio en conjunto. - La economía española en cifras...

- 792—The money and bond markets in december. Mont. Rev. 47(1): 5-8 En. '65 Nueva York.

Nota: Esta misma información aparece mes a mes.

- 793—Necesidad de que se desarrollen en América Latina mercados de valores más activos. Supl. Cemla. 11: 441-443 Nv. '65 México.

- 794—Perspectivas del mercado internacional. Trab. Nal. 1750: 279-281 Jl./Ag. '65 Barcelona.

Contenido: Subsiste el problema de las economías primarias. - Sobreproducción de cereales. - Hundimiento del mercado azucarero. - El cacao y el café. - 1966, año internacional del arroz. - Situación encalmada de las fibras textiles... El petróleo, en primera línea. - Nota final.

- 795—Pour une meilleure connaissance des marches agricoles. Observateur 15: 17-28 Ab. '65 Paris.

Contenido: Viande. - La volaille. - La viande bovine. - Produits laitiers. - Fruits et légumes.

- 796—Rostow, W. W. The concept of a national market and its economic growth implications. Bull. Dept. St. 1370: 518-524 St. '65 Washington.

Contenido: Soviet Union and eastern Europe. - Marketing and agricultural revolution. - Elements in modernization of rural life. - Need to diversify exports. - Importance of skills of distribution.

- 797—William, David. The development of capital markets in Europe. *St. Pap.* 12(1): 37-63 Mz. '65 Washington.

"Este artículo procura exponer el papel de los mercados de valores en el financiamiento de las inversiones dentro de la economía de los países de la Europa continental. Aduce que un mercado de valores bien logrado es, en general, el resultado de la institucionalización de ahorro y de la capitalización de una gran variedad de activos".

- 798—Yohe, William P. The Open Market Committee decision process and the 1964 Patman hearings. *Nat. Ban. Rep.* 2(3): 351-362 Mz. '65 Washington.

Analiza el autor el papel tan importante que en la política monetaria de los Estados Unidos juega el Comité Federal de Mercado Abierto el cual es el que prácticamente determina las decisiones de la Reserva Federal.

MEXICO—CONDICIONES ECONOMICAS

- 799—Aranda, Silvino y Manuel Caso Brecht. La Comisión de Valores de México. *Tec. Fin.* 4(6): 766-778 Jl.-Ag. '65 México.

Documento VIII-RO/d/ii/18, presentado en la VIII Reunión Operativa del CEMLA, celebrada en Caracas en 1964.

- 800—Ashty, David F. V. México-model for Latin America. *Banker.* 115(474): 532-538 Ag. '65 Londres.

Contenido: Legacies of the revolution. - The importance of agriculture. - Dependence on the United States. - Continuing boom?

- 801—Bassols Batalla, Angel. La división económica regional de México. *Inv. Econ.* 95: 387-413 Jl.-St. '64 México.

Contenido: Informe presentado en la reunión de Utrecht. - Estado que guarda la división económica regional en México. - Las regiones económicas. - Importancia de los estudios sobre división. - Las regiones. - Algunos factores en la formación de las regiones económicas. - Qué es una región económica? - División económica regional. - Un nuevo mapa de zonas y regiones económicas de México.

- 802—Bonilla Sánchez, Arturo. La reforma agraria y el desarrollo económico de la agricultura mexicana. *Econ. Ad.* 4(1/2): 109-133 En.-Jn. '65 Maracaibo.

- 803—Cardoso, Alfonso. Análisis económico de México durante 1964. *Rev. Econ.* 28(2): 46-62 Fb. '65 México, D. F.

Contenido: 1. Economía Mundial. - 2. Comunidad Económica Europea. - 3. Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). - 4. El Consejo para Asistencia Económica Mutua (COMECON). - 5. Economía Norteamericana. - 6. Economía Latinoamericana. - 7. Economía nacional. - El producto nacional. - Actividad agropecuaria. - Minería. - Petróleo. - Manufacturas. - Industria de la construcción. - Resumen.

- 804—Flores, Edmundo. El desarrollo agrícola de México. *Desa. Econ.* 2(1): 13-18 En.-Mz. '65 Nueva York.

Un análisis de cómo México se ha transformado para lograr los éxitos que siguen llevándolo hacia su desarrollo general.

Contenido: La reforma agraria. - Ejidos y pequeñas propiedades. - Alcance de la reforma. - La productividad. - Población y ocupación. - Resumen.

- 805—La industria de hierro y acero en México y su proyección para 1970. *M. Valores.* 48: 843-863 Nv. '65 México.

El artículo es un estudio analítico y descriptivo sobre las existencias, capacidades y posibilidades de la industria del hierro y afines en México, complementado con tablas sobre producción, consumo, etc.

- 806—México. Estabilidad y progreso. *Rev. Trim.* 5(1): 20-29 En. '65 Londres.

Contenido: La situación económica. - Balanza de pagos. - Reforma impositiva. - Conclusión.

- 807—México-Leyes, Decretos, etc. Ley del impuesto sobre la renta. *M. Valores.* 2: 15-38 En. '65 México.

- 808—Saavedra Mota, Mario. Objetivos económicos de la revolución mexicana. *Rev. Econ.* 28(1): 8-17 En. '65 México.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

FEBRERO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
DECRETO — LEY					
D.Ley	250	Feb. 18	33.023	Mar. 21 70	Establece el estatuto de la carrera judicial y reglamenta el servicio en la Rama Jurisdiccional y Ministerio Público.
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	157	Feb. 5	33.001	Feb. 23 70	Determina la composición del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo de la Comunidad, y señala sus funciones.
D.	158	Feb. 5	33.002	Feb. 24 70	Reglamenta el artículo 28 del decreto 3159 de 1968 al dictar normas sobre la naturaleza, administración, fines, patrimonio, contratos, etc. del Fondo de Desarrollo Comunal, establecimiento público que tiene por objeto prestar colaboración técnica y económica a los organismos de integración y desarrollo de la comunidad, de acuerdo con los planes y programas que sean adoptados por el gobierno.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	290	Feb. 27	33.024	Mar. 23 70	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para suscribir en representación del gobierno, la carta de garantía que respalda la deuda contraída por la Sociedad Interconexión Eléctrica S. A. con el Credit Industriel et Commerce y Banque Francaise du Commerce Extérieur, en mayo de 1969.
D.	292	Feb. 28	33.024	Mar. 23 70	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para suscribir en representación del gobierno, la carta de garantía que respalda la deuda contraída por la Empresa Puertos de Colombia y las Sociedades Ingeniería Colombo-Francesa Ltda. y Compagnie Francaise D'Entreprises S. A., en abril y mayo de 1965.
D.	293	Feb. 28	33.024	Mar. 23 70	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno el Acuerdo de Excedentes Agrícolas a celebrarse con los Estados Unidos hasta por la suma de US\$ 16.226.000.
R.E.	10	Feb. 5	33.007	Mar. 2 70	Autoriza al departamento de Sucre para contratar un empréstito con varios bancos comerciales por la suma de \$ 10.000.000, con plazo de 10 años para su total amortización e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.
R.E.	31	Feb. 23	33.018	Mar. 14 70	Autoriza al departamento del Tolima para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 20.000.000, con plazo hasta de 5 años para su total amortización e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar dicha negociación.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
D.	174	Feb. 9	33.004	Feb. 26 70	Establece una nueva distribución de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario en sus diversas campañas.

ABREVIATURAS: D.Ley: Decreto-Ley; D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

FEBRERO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO					
D.	242	Feb. 16	33.016	Mar. 12 70	Fija los derechos a favor de las cámaras de comercio por el servicio de inscripción en el registro público, registro de extractos, actas y otros documentos, y por la expedición de certificados y rúbrica de libros.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					
D.	151	Feb. 5	33.004	Feb. 26 70	Aprueba el acuerdo número 22 de 1970 de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte que autoriza delegar en los alcaldes municipales y en el del Distrito Especial de Bogotá, ciertas funciones en materia de transporte y tránsito.
D.	153	Feb. 5	33.004	Feb. 26 70	Dispone que el Ministerio de Obras Públicas es el encargado de fijar y recaudar las tarifas por concepto de peajes, por obras que ejecute la nación o sus entidades descentralizadas, cuyo producto ingresará al Fondo Vial Nacional para pago de gastos de conservación y administración originadas en las vías de peaje y a financiación de nuevas vías susceptibles de cobro.
JUNTA MONETARIA					
R.	7	Feb. 11	33.035	Abr. 8 70	I—Eleva en \$ 30.000.000 el cupo de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República con destino al programa de crédito supervisado del Incora, utilizable en la medida en que vayan desembolsándose efectivamente nuevos préstamos, previa relación de ellos al Emisor. II—Dispone que el Incora entregará a la Caja Agraria en contraprestación, bonos agrarios de la clase "B" del 2% anual y mientras se emitan los bonos podrá entregar provisionalmente pagarés en donde se estipule la misma tasa de interés de los bonos.
R.	8	Feb. 11	33.035	Abr. 8 70	Adiciona el artículo 1º de la resolución 54 de 1968 al señalar que el Fondo Financiero Industrial también podrá redescantar los préstamos que otorguen los bancos y corporaciones financieras a la pequeña y mediana industria minera.
R.	9	Feb. 18	(—)	(—)	Eleva a \$ 600.000.000 la autorización al Banco de la República para emitir bonos de fomento agrario con destino al Fondo Financiero Agrario.
R.	10	Feb. 18	(—)	(—)	I—Autoriza al Banco Emisor para constituir depósitos a término en moneda extranjera en favor de establecimientos de crédito que operan en el país, necesarios para el normal desarrollo de sus operaciones. II—Fija en un 20% de sus pasivos en moneda extranjera exigible a corto plazo el monto de los depósitos para cada institución, los cuales se constituirán por periodos de seis meses, prorrogables por igual término a juicio de la Junta Monetaria.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución.